

**Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2022 — Robin Wood y otros/Comisión****(Asunto T-575/22)**

(2022/C 482/30)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandantes:* Robin Wood — Gewaltfreie Aktionsgemeinschaft für Natur und Umwelt eV (Hamburgo, Alemania) y otras 6 demandantes (representante: C. Baldon, abogada)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión con la referencia Ares(2022)4939323 de fecha 6 de julio de 2022 por la que dicha institución denegó la solicitud de revisión interna de 3 de febrero de 2022 presentada por las demandantes en virtud del artículo 10 del Reglamento Aarhus.
- Condene a la Comisión a cargar con las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan los siguientes motivos.

1. En lo que respecta a las «actividades forestales», las demandantes invocan seis motivos mediante los que alegan que la decisión impugnada adolece de:
  - errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que concierne a los criterios para determinar cuándo una actividad contribuye de manera sustancial a la mitigación del cambio climático;
  - errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que concierne a la exención del análisis de los beneficios para el clima de las explotaciones forestales de menos de 13 hectáreas en lo que respecta al criterio de la contribución sustancial a la mitigación del cambio climático;
  - errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que concierne a los criterios para determinar cuándo una actividad no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático;
  - errores de Derecho en relación con los criterios para determinar cuándo una actividad no causa un daño significativo a la transición a la economía circular;
  - errores de Derecho en relación con los criterios para determinar cuándo una actividad no causa un daño significativo a la mitigación del cambio climático;
  - errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que concierne a los criterios para determinar cuándo una actividad no causa un daño significativo a la protección y a la restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas.
2. En lo que respecta a las «actividades forestales relativas a la bioenergía», las demandantes invocan seis motivos mediante los que aducen que la decisión impugnada adolece de:
  - errores manifiestos de apreciación al considerar que los criterios de la «contribución sustancial a la mitigación del cambio climático» son adecuados para determinar si una actividad contribuye de manera sustancial a la mitigación del cambio climático;
  - errores de Derecho en lo que concierne a los estándares aplicables para establecer los criterios de examen técnico;
  - errores manifiestos de apreciación al considerar que los criterios de la «contribución sustancial a la mitigación del cambio climático» para las actividades forestales relativas a la bioenergía se basan en pruebas científicas concluyentes y en el principio de cautela;

- errores manifiestos de apreciación al determinar que el criterio de «no causar un perjuicio significativo» para las actividades forestales relativas a la bioenergía garantiza que dichas actividades no causan un perjuicio significativo a los demás objetivos medioambientales del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020; <sup>(1)</sup>
- errores de Derecho y errores manifiestos de apreciación en lo que concierne a los criterios relacionados con la contribución sustancial a la adaptación al cambio climático;
- errores de Derecho y errores de apreciación en la aplicación del Acuerdo de París y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO 2020, L 198, p. 13).

## Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2022 — RH y otros/Comisión

(Asunto T-596/22)

(2022/C 482/31)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Demandantes:* RH, RI, RJ, RK, RL (representante: P. Holtrop, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 8 de junio de 2022, C(2022) 3942 final, ayuda estatal SA. 102454 (2022/N) — España y SA. 102569 (2022/N) — Portugal — relativa al mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista ibérico.
- Condene en costas a la Comisión.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo basado en que la Comisión ha incurrido en un error de hecho al no haber entendido el funcionamiento del mecanismo de la ayuda estatal nacional.

La Comisión no alcanzó a comprender correctamente el funcionamiento de la medida del Real Decreto-ley 10/2022. <sup>(1)</sup> En el análisis de la Comisión de la Decisión impugnada, no queda claro que la Comisión sea consciente de que la exención para los suministros de electricidad sujetos a instrumentos de cobertura no abarca todos los instrumentos de cobertura posibles, ya que en algunos párrafos hace referencia a que se aplica a los participantes del mercado mayorista mientras que en otros se considera que afecta a cualquier instrumento de cobertura. Esto da lugar a que la Comisión no tenga en cuenta la posición de las demandantes y, erróneamente, concluya que el régimen de la ayuda estatal se ajusta a la legislación de la UE.

2. Segundo motivo, basado en que la medida del Real Decreto-ley 10/2022 no es adecuada ni proporcionada:

- Aunque el mecanismo de la ayuda estatal está bien orientado para lograr su objetivo, se podrían haber utilizado otros mecanismos menos disruptivos para lograr su objetivo que no hubiesen afectado negativamente a la posición de las demandantes en el mercado;
- Asimismo, dichos mecanismos habrían evitado las perturbaciones que son consecuencia del régimen de la ayuda, como la de colocar a las demandantes en una desventaja frente a los competidores del mercado con diferentes estructuras de suministro de energía o la posibilidad de conferir un beneficio imprevisto a una empresa con la que las demandantes han sujeto a instrumentos de cobertura parte de su consumo de electricidad, y a sus clientes.